



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVORCIO
Demandante	Martha Liliana Rosas España
Demandado	Jorge Enrique Cuellar Bahamon
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00051-00
Providencia	Auto interlocutorio # 336
Decisión	Admite demanda de reconvencción

La señora MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA a través de abogado dentro del término de traslado de la reforma de la demanda inicial presenta demanda de reconvencción con el fin de que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído con el señor JORGE ENRIQUE CUELLAR BAHAMÓN, con fundamento en las causales establecidas en los numerales 2° y 3° del artículo 154 del Código Civil; escrito introductorio que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 88, 90 y 371 del Código General del Proceso, y allegados los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que a través de apoderado judicial propone la señora MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA, identificada con la C.C. 30.506.645 en contra del señor JORGE ENRIQUE CUELLAR BAHAMON, identificado a su vez con la C.C. 17.657.813.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 371 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada en reconvencción, corriéndosele el traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de su apoderado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los Arts. 371, 295 y 91 del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por secretaría remítase copia del auto admisorio a la parte demandada en reconvencción a través de la dirección electrónica reportada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f92ef5b154e6ce2b19ef67cc2fc1b6a8202a4ca76bf7bd6e17bd66ca4e25791**

Documento generado en 21/07/2021 08:10:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**